

RESOLUCIÓN No. 145 /11

POR CUANTO: Mediante acuerdo de fecha 7 de mayo de 2009, adoptado por el Consejo de Estado, fue designado el que resuelve Ministro de Educación Superior.

POR CUANTO: El acuerdo No.4001 de 24 de abril de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado SEGUNDO establece que el Ministerio de Educación Superior es el organismo encargado de dirigir, proponer, ejecutar en lo que le corresponde y controlar la política del Estado y el Gobierno en cuanto a la educación superior y, además de las funciones comunes a todos los organismos de la Administración Central del Estado, tiene funciones y atribuciones específicas de carácter normativo y metodológico.

POR CUANTO: Se están produciendo cambios en la esfera económica, que requieren que los trabajadores del sector estatal interesados en cursar estudios superiores, realicen estos utilizando su tiempo libre sin afectar su jornada laboral, y que también puedan tener esta oportunidad los trabajadores del sector no estatal e incluso los que no posean vínculo laboral alguno, se hace necesario realizar modificaciones a la Resolución No. 210 de fecha 31 de julio de 2007, que aprobó el “Reglamento para el Trabajo Docente y Metodológico” en la educación superior, fundamentalmente en aquellos artículos en que aparecen los términos “curso regular para trabajadores” y “sede universitaria”.

POR CUANTO: Todo lo anterior implica realizar modificaciones a la Resolución No. 210 del 31 de julio de 2007 por la que se aprobó el “Reglamento para el Trabajo Docente y Metodológico en la educación superior”, para adecuarlo a las nuevas condiciones en que debe desarrollarse el proceso docente educativo.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas en el Apartado TERCERO, numeral 4 del acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994.

RESUELVO:

PRIMERO: Sustituir el término “curso regular para trabajadores” por el término “curso por encuentros” en la Resolución Ministerial No. 210 de fecha 31 de julio de 2007, por la que se aprobó el “Reglamento para el Trabajo Docente y Metodológico en la educación superior.”

SEGUNDO: Sustituir la denominación genérica “sede universitaria” utilizada en la Resolución Ministerial No. 210 de fecha 31 de julio de 2007, por la que se aprobó el “Reglamento para el Trabajo Docente y Metodológico en la educación superior”, por el término genérico “filial universitaria”. Esta última incluye a la filial universitaria municipal o a la filial universitaria según corresponda.

TERCERO: Modificar los artículos 6, 8, 9, 19, 50, 57, 168, 171, 175 y 179 del “Reglamento para el Trabajo Docente y Metodológico en la educación superior”, aprobado por la Resolución Ministerial No. 210 de fecha 31 de julio de 2007, los que quedan redactados de la forma que se expresa a continuación:

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 6: La vinculación del estudio con el trabajo expresa la necesidad de formar al estudiante en contacto directo con su profesión, que puede desarrollarse a través de un vínculo laboral durante toda la carrera, a partir de un modelo de formación desarrollado desde el trabajo, o modelando la actividad laboral a partir del desarrollo de diferentes actividades docentes durante la carrera.

DE LA SEDE CENTRAL Y LAS FILIALES UNIVERSITARIAS:

ARTÍCULO 8: La sede central es la instalación principal del centro de educación superior en la que radican, fundamentalmente, las facultades, las entidades de ciencia e innovación tecnológica y otras dependencias, cuya labor de formación se extiende a las filiales universitarias, a las que dirige metodológicamente. Las facultades independientes se consideran también sedes centrales a los efectos de este reglamento, por lo que el decano de la facultad tiene las mismas atribuciones que el Rector.

ARTÍCULO 9: Las filiales universitarias están reconocidas como instituciones subordinadas a las universidades para desarrollar el proceso de formación en las carreras y lugares en que sean necesarias, con el propósito de garantizar el acceso a los estudios universitarios de las personas que allí residen y/o trabajan. Las carreras que se ofrecen en las filiales universitarias se definen en correspondencia con las necesidades sociales de los territorios.

DE LAS MODALIDADES DE ESTUDIO:

ARTÍCULO 19: La modalidad semipresencial se ofrece para la continuación de los estudios de todas las personas que tengan el nivel medio superior vencido, sin límites de edad o de otro tipo. Pueden o no tener un vínculo laboral.

CAPÍTULO II TRABAJO METODOLÓGICO

DE LAS FORMAS Y TIPOS DEL TRABAJO METODOLÓGICO:

ARTÍCULO 50: La reunión metodológica es el tipo de trabajo docente metodológico que viabiliza el análisis, debate y toma de decisiones acerca de temas vinculados al proceso docente educativo para su mejor desarrollo.

Las reuniones metodológicas se desarrollarán en los centros de educación superior, facultades, filiales universitarias, unidades docentes, departamentos docentes y colectivos metodológicos en general.

Las reuniones metodológicas estarán dirigidas por los jefes de cada nivel de dirección o colectivo metodológico o por profesores de vasta experiencia y elevada maestría pedagógica.

La planificación de las reuniones metodológicas aparecerá en el plan de trabajo metodológico elaborado al principio de cada curso en cada uno de los niveles correspondientes.

ARTÍCULO 57: El seminario científico metodológico es una sesión de trabajo científico que se desarrolla en la facultad, filial universitaria, unidad docente o departamento docente, cuyo contenido responderá, en lo fundamental, a las líneas y temas de investigación pedagógica que se desarrollan en esas instancias.

Los colectivos de carreras y años podrán organizar y desarrollar también, de ser necesario, este tipo de actividad, de acuerdo con las líneas y temas de investigación que se desarrollan en las facultades correspondientes.

La planificación de los seminarios científico metodológicos aparecerá en el plan de trabajo metodológico elaborado al principio de cada curso en cada una de las instancias correspondientes.

CAPÍTULO IV EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

DEL EXAMEN FINAL:

ARTÍCULO 168: En el caso de los estudiantes matriculados en la modalidad presencial, es requisito indispensable para asistir al examen final de una asignatura, haber matriculado el año académico en que está ubicada la asignatura en el plan de estudio, así como haber obtenido un aprovechamiento docente satisfactorio durante el desarrollo de la misma, cumpliendo con los requisitos de asistencia establecidos.

Esta valoración del aprovechamiento docente de cada estudiante es cualitativa, no implica una calificación y se dará por el profesor sobre la base de los resultados obtenidos en todas las evaluaciones frecuentes y parciales realizadas, teniendo en cuenta además su conducta, dedicación al estudio y cumplimiento de las tareas asignadas.

Para los estudiantes matriculados en la modalidad semipresencial, son también válidos estos requisitos, según se establece en el artículo 49 de la Resolución No. 120 del 13 de julio de 2010.

ARTÍCULO 171: Los estudiantes matriculados en la modalidad presencial tienen derecho a presentar en la convocatoria extraordinaria del período todas las asignaturas desaprobadas en la convocatoria ordinaria. Tienen derecho además a presentar en la convocatoria extraordinaria de fin de curso hasta tres de las asignaturas desaprobadas en el curso, ya sea por haber obtenido calificación de Mal (2) en la convocatoria ordinaria o extraordinaria de cualquiera de los períodos, tanto en el examen final, como en aquellas asignaturas que no tienen previsto acto de evaluación final.

Para los estudiantes matriculados en la modalidad semipresencial, es también válido lo planteado anteriormente, según se establece en el artículo 49 de la Resolución No. 120 del 13 de julio de 2010.

ARTÍCULO 175: Para los estudiantes matriculados en la modalidad presencial, los rectores de los centros de educación superior podrán conceder un término de seis meses adicionales después de concluido el curso, a los estudiantes del último año de la carrera que tengan asignaturas pendientes de aprobar o que no hayan aprobado ese año, como última oportunidad para que, luego de aprobarlas, puedan realizar la evaluación de culminación de los estudios.

Para los estudiantes matriculados en la modalidad semipresencial, es también válido lo planteado anteriormente, según se establece en el artículo 49 de la Resolución No. 120 del 13 de julio de 2010.

DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DE CURSO:

ARTÍCULO 179: El decano de la facultad responderá por la planificación de la defensa de los trabajos de curso, tanto en las sedes centrales como en las filiales universitarias y puede delegar en los directores de las filiales para todos los aspectos organizativos y de procedimiento relacionados con el acto de defensa.

Para que el estudiante tenga derecho a realizar la defensa del trabajo de curso, es requisito indispensable que haya obtenido un aprovechamiento docente satisfactorio durante el desarrollo de la asignatura.

El trabajo de curso se defenderá ante un tribunal nombrado por el jefe del departamento responsabilizado con esa actividad evaluativa y puede estar formado por profesores a tiempo completo, profesores a tiempo parcial y por especialistas de las entidades laborales del territorio, según sea necesario en cada uno de los casos.

CUARTO: Quedan sin efectos los artículos 10, 13, 165 y 170 del “Reglamento para el Trabajo Docente y Metodológico en la educación superior” aprobado por la Resolución Ministerial No. 210 de fecha 31 de julio de 2007,

QUINTO: La presente Resolución surte efectos a partir del inicio del curso académico 2011-2012.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la presente en el Departamento Jurídico de este Ministerio.

Dada, en La Habana, a los 22 días del mes de julio del 2011. “Año 53 de la Revolución”.

(Fdo.) Miguel Díaz-Canel Bermúdez, Ministro de Educación Superior.

Lic. Jorge Valdés Asán. Asesor Jurídico del Ministerio de Educación Superior

Certifico: Que la presente es copia fiel y exacta del original de la Resolución No. 145 de fecha 22 de julio de 2011 dictada por el Ministro de Educación Superior.